

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2011-00549-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	LAURA VANESSA ORTIZ RUIZ C.C. 1.045.697.354
DEMANDADO	SERGIO ERNESTO ALDANA RANGEL C.C. 80.251.749

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho solicitud de la parte actora en el que solicita dejar sin efecto el acuerdo de terminación del proceso y en su lugar depreca se reanuden las medidas. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 27 de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Septiembre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se observa escrito¹ de la parte actora en el que depreca se reanuden las medidas cautelares en cabeza del demandado, no obstante, examinado el plenario se advierte que ese proceso terminó mediante SENTENCIA calendarado 26 de Enero de 2012.

Así las cosas, al haberse terminado el proceso, termina la instancia y por tanto la competencia del juez.

Distinto es que la demandante en fecha posterior transara los efectos de la sentencia pretendiendo el levantamiento de la cautela allá decretada, asunto éste al que se accediera mediante proveído de fecha 10 de noviembre del 2020.

Ahora bien, si la petente quien figuró como demandante en el presente proceso pretende ahora obtener nueva cautela sobre el obligado, deberá promover las acciones correspondientes con miras a obtener cuota alimentaria del demandado, haciendo uso de las herramientas contempladas en el CGP, esto es, proceso de alimentos nuevamente, sometiéndolo a las formalidades de reparto, pues como ya viene dicho el proceso este TERMINÓ, culminando su instancia y por ende la competencia.

Distinto es, y bien sabido se tiene que estos procesos no hacen tránsito a cosa juzgada, pero este evento difiere a lo requerido por la petente, pues mal puede pretender tener el despacho a su disposición para que según fluctúen las relaciones con el demandado y obligado, varíen entonces las condiciones del embargo.

Por lo que se le requerirá para que en adelante no presente memoriales en tal sentido una vez los procesos se encuentren finalizados

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Folio 97 del expediente.



Primero : No acceder a la solicitud presentada por la parte actora, por los motivos consignados en la presente providencia.

Segundo: Requerir para que en adelante no presente memoriales en tal sentido una vez los procesos se encuentren finalizados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 137 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ